

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Octubre Quince de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00548-00.
Demandante: MARIELA LONDOÑO BOTERO
Demandado: MAURICIO CARDENAS LOPEZ

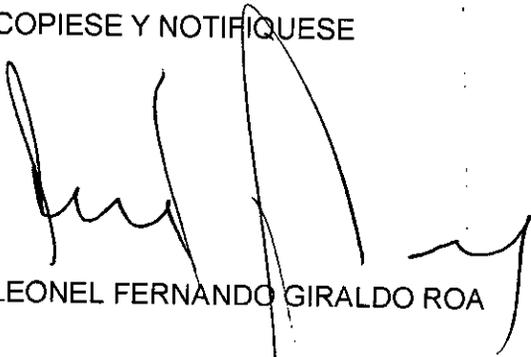
Frente a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora Dra. ANGELA PATRICIA PINTO PINTO, el despacho habrá de negar dicha solicitud, en clara aplicación del numeral 11 del artículo 594 del C. G del P., que reza:

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.040 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Octubre 19 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**